

RECIBIDO
08 OCT 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTAL GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO
Hora: 10:22 Anexos en Original: SA
Copias Simples: 02 Copias Certificadas: SA
Otros: SA Recibió:

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2026MD007
Bitácora: 03/MP-0024/02/26

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2090/26
Asunto: Resolución en Materia de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 24 de septiembre de 2026

05/10/2026
Recibí original
Karen Roman

C. PASCUAL ÁLVAREZ MARTÍNEZ
CALLE SINALOA, # 490
COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0024/02/26** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado **"Extracción de Arena en el Arroyo Migriño, Los Cabos, Baja California Sur"** el cual consiste en la Preparación del sitio y Operación de un banco de extracción con un volumen total de 1,387,834.86 m^3, durante 10 años que pretende el programa extractivo, a desarrollarse en una superficie total de **69,391.743 m^2**, la cual forma parte de una fracción del cauce federal del Arroyo Migriño, ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Pascual Álvarez Martínez, **promovente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo al C. Pascual Álvarez Martínez, se le designará **el Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II y X, **28, fracción X**, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,





R E S U L T A N D O

I Que con fecha 12 de febrero de 2026, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4°, 5° fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II Que con fecha 16 de febrero de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico "El Sudcaliforniano", con fecha del 16 al 22 de febrero de 2026, conforme lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de febrero de 2026, publicó a través de la Separata número DGIRA/0007/26, de la Gaceta Ecológica y en portal accesible con la siguiente liga: *https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0007-26.pdf*, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 12 al 18 de febrero de 2026, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su REIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV Que con fecha de 19 de febrero de 2026, mediante Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0381//26 esta ORE-SEMARNAT-BCS con fundamento de los artículos 19 y 21, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al promovente la siguiente información para Integración del expediente:





El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

c) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

V Que con fecha del 02 de marzo, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre mediante el cual el promovente ingresó la información solicitada en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo.

VI Que con fecha 13 de marzo de 2026, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/MP-0024/02/26**, esta ORE-SEMARNAT-BCS, puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, del REIA.

VII Que con fecha del 29 de mayo de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre por parte del Promovente con fecha del 29 de mayo de 2026, exponiendo la solicitud de continuidad al procedimiento de evaluación.

VIII Que con fecha del 24 de junio de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre por parte del Promovente con fecha del 23 de junio de 2026, solicitando el seguimiento al procedimiento de evaluación del proyecto.

IX Que con fecha del 24 de junio de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre por parte del Promovente con fecha del 23 de junio de 2026, solicitando el seguimiento al procedimiento de evaluación del proyecto.

X Que con fecha de 25 de agosto de 2026, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33, de la LGEEPA y 25, del REIA por medio de los siguientes oficios:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1838/2026, dirigido a la Biól. Berenice Ramírez Cruz, Titular de la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 27 de agosto del 2026.

- ORE.SEMARNAT-BCS.1839/2026, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de la CONAGUA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 28 de agosto del 2026.





XI Que con fecha 11 de septiembre de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio PFPA/10/1635/2026, del 09 de septiembre de 2026, emitido por la PROFEPA-BCS mediante el cual cita entre otros asuntos:

..."Por lo que en atención a su solicitud, se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Conforme a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que no se cuenta con evidencia que acredite la ejecución o inicio de obras o actividades vinculadas al proyecto referido"...

XII Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido la opinión de la Dirección Local de la CONAGUA en B.C.S., por lo que se da a entender que no tienen objeción en la realización del proyecto

XIII Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad y/o organizaciones no gubernamentales; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. 2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como los instrumentos: Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B.C.S., el Plan de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron





los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027, establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que: "como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión"., de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.

4. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo en el tema III.11. Minería se establece que "Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor." Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.

5. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

6. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la





zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.

7. Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados colindantes o en zonas de influencia de zonas rurales o semiurbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidrometeorológicos en la zona.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en la Preparación del sitio y Operación de un banco de extracción con un volumen total de 1,387,834.86 m^3, durante 10 años que pretende el programa extractivo, a desarrollarse en una superficie total de **69,391.743 m^2**, la cual forma parte de una fracción del cauce federal del Arroyo Migriño, ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Sistema ambiental.

Se determinó como Sistema Ambiental (SA) la microcuenca, la cual se considera la unidad más adecuada para la caracterización biofísica y el análisis de los impactos ambientales, Dentro de este contexto, el predio destinado al desarrollo del proyecto se localiza al sur del SA.



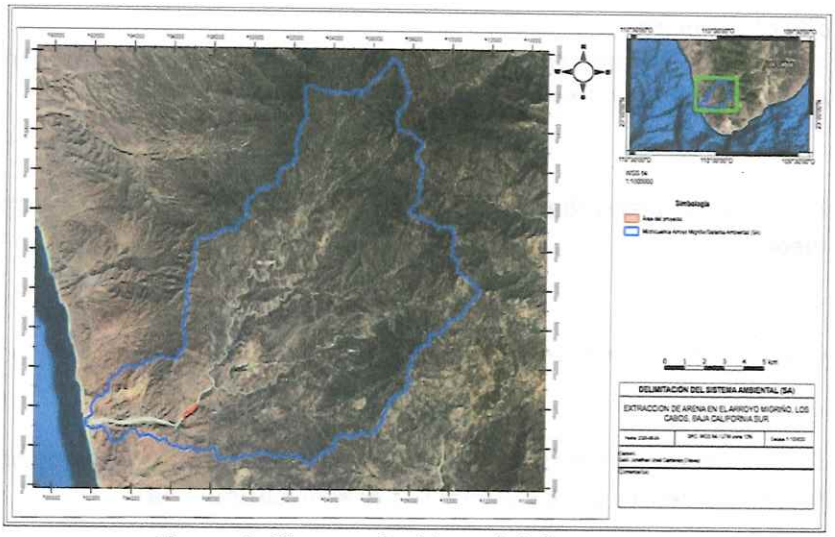

Figura 1. Sistema Ambiental del proyecto.

Clima.

De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificado por García (1981) en el SA, se desarrollan 2 tipos de climas correspondientes a; Muy seco muy cálido (BW(h')w y Semicálido semicálido (BS1hw).

Muy seco muy cálido (BW(h')w.

Corresponde al tipo de clima denominado como seco desértico, catalogado como el más seco de los secos, donde el grado de humedad que se obtiene del cociente de la precipitación entre la temperatura es menor de 22.9; muy cálido (temperatura media anual mayor a 22 °C y del mes más frío mayor a 18 °C); con régimen de lluvias en verano. En Baja California Sur es un subtipo de clima característico de las zonas de transición de Matorral xerófilo a Selva baja caducifolia, mismo que es el característico del área del proyecto.

Geología.

Granodiorita – Tonalita (K(Gd-Tn).

La granodiorita es una roca plutónica compuesta principalmente por cuarzo, plagioclasa (normalmente oligoclasa o andesina), feldespato potásico en un porcentaje subordinado a la plagioclasa y como máficos más frecuentes biotita y anfíbol. Este tipo de roca es el característico del Área del Proyecto (AP).

Fisiografía.

Con base en la clasificación del INEGI (1995), se puede observar que el SA se encuentra dentro de la **Discontinuidad del cabo.**

Topoformas.



Lomerío escarpado con cañadas.
Se define como un conjunto de lomas con pendientes abruptas y la presencia de cañadas, mismo que es el característico del Área del Proyecto (AP).

Suelos.
los tipos de suelos que se desarrollan en el SA delimitado, los cuales corresponden a: **Regosol, Leptosol y Fluvisol.**

Leptosol
Este tipo de suelos es el característico del Área del Proyecto (AP).

Hidrología.
El SA delimitado se encuentra dentro de la RH3 Baja California Sur-Oeste (Magdalena). El SA delimitado se encuentra dentro de la **Cuenca A. Caracol-Candelaria.**

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora.
De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y/o Vegetación, escala 1:250,000, serie VII INEGI (2021), en el SA se desarrolla: **Matorral sarcocaule, Selva baja caducifolia y Bosque de encino.**

A partir de las visitas de campo realizadas, se constató que el área presenta una condición distinta, ya que se encuentra prácticamente desprovista de vegetación forestal. Esta situación es consistente con las características propias del sitio, al tratarse de un cauce federal de carácter intermitente, cuya dinámica hidrológica se limita al transporte de escurrimientos durante la temporada de lluvias.
Asimismo, se observa únicamente la presencia aislada de individuos de porte bajo, correspondientes principalmente al estrato herbáceo, los cuales se distribuyen de manera dispersa sobre el área, sin conformar una cobertura vegetal continua.

Fauna.
se presentan las especies con potencial de presencia dentro del Sistema Ambiental (SA), correspondientes a los grupos taxonómicos de Aves, Mamíferos y Reptiles. Del total de 19 especies identificadas, 9 pertenecen al grupo de las Aves, 2 al de los Mamíferos y 8 al de los Reptiles. Asimismo, se determinó que 17 especies son nativas y 2 son endémicas de la región.

No.	Nombre común	Nombre científico
Aves		
1	Aguililla cola roja	*Buteo jamaiciensis*
2	Aura	*Cathartes aura*
3	Chacuaca	*Callipepla californica*



4	Paloma alas blancas	*Zenaida asiatica*
5	Torcaza	*Columbina passerina*
6	Lelo	*Myiarchus cinerascens*
7	Cardenal del desierto	*Cardinalis sinuatus*
8	Carpintero del desierto	*Melanerpes uropygialis*
9	Matraca del desierto	*Campylorhynchus brunneicapillus*
Mamíferos		
1	Liebre	*Lepus californicus*
2	Juancito	*Ammospermophilus leucurus*
Reptiles		
1	Cachora arenera	*Callisaurus draconoides*
2	Lagartija norteña de mancha lateral	*Uta stansburiana*
3	Cachora de árbol cola negra	*Urosaurus nigricauda*
4	Iguana de palo	*Ctenosaura hemilopha*
6	Cascabel diamante rojo	*Crotalus ruber*
7	Cascabel moteado peninsular	*Crotalus mitchellii*
8	Víbora de cascabel	*Crotalus enyo*

ÁREA DEL PROYECTO

Se presentan las especies con potencial de presencia dentro del AP, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Aves, Mamíferos y Reptiles. Del total de 10 especies identificadas, 4 corresponden al grupo de las Aves, 1 al de los Mamíferos y 5 al de los Reptiles. Asimismo, se determinó que 9 especies son nativas y una es endémica de la región.

Con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificó que 2 especies se encuentran clasificadas en la categoría de Protección Especial (Pr) y 3 en la categoría de Amenazada (A). Por su parte, de acuerdo con la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), todas las especies registradas se encuentran en la categoría de Preocupación Menor (LC).

No.	Nombre común	Nombre científico	NOM-059	Lista roja de la UCIN
Aves				
1	Aguililla cola roja	*Buteo jamaiciensis*		LC
2	Aura	*Cathartes aura*		LC
3	Paloma alas blancas	*Zenaida asiatica*		LC





4	Matraca del desierto	*Campylorhynchus brunneicapillus*		LC
Mamíferos				
1	Juancito	*Ammospermophilus leucurus*		LC
Reptiles				
1	Cachora arenera	*Callisaurus draconoides*	A	LC
2	Lagartija norteña de mancha lateral	*Uta stansburiana*	A	LC
3	Cachora de árbol cola negra	*Urosaurus nigricauda*	A	LC
4	Iguana de palo	*Ctenosaura hemilopha*	Pr	LC
5	Cascabel diamante rojo	*Crotalus ruber*	Pr	LC

RESULTADOS DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO.

Conclusiones:

a) El gasto pico estimado para un evento con periodo de retorno de 10 años es de 74.63 m3/s, para un periodo de retorno de 20 años es del orden de 100.83 m3/s, mientras que para 50 años asciende a aproximadamente a 123 m3/s. Estos valores son relativamente bajos, y si a esto se suma que la frecuencia de la precipitación en el área de estudio es baja y concentrada en los meses de verano, además de que el tiempo de concentración es relativamente alto, alcanzado casi 4 horas (221.14 minutos).

b) La baja posibilidad de infiltración presente en los materiales de toda el área de estudio indica que no es una zona de recarga de acuíferos relevante, por lo que actividades como la extracción de material pétreo no afecta a este tipo de servicio ambiental.

D. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación, se describen los impactos en las dos Fases contempladas del proyecto: Preparación del sitio y, Operación y aprovechamiento.

Preparación del sitio

- Condiciones físicas del suelo

La afectación a las condiciones físicas del suelo corresponde principalmente a modificaciones de tipo físico ocasionadas por las actividades de limpieza dentro del área de extracción, la cual forma parte del cauce del Arroyo Migriño. Al inicio de las actividades del proyecto se prevé una alteración en la estructura superficial del suelo, así como un incremento temporal en su susceptibilidad a procesos erosivos. Este impacto fue clasificado con una significancia moderada, debido a que su ocurrencia es cierta, su manifestación es inmediata y su incidencia se presenta de manera generalizada dentro del área del proyecto, aunque con capacidad de recuperación.

La relevancia de este impacto radica en que la intervención se extiende sobre la mayor parte de la superficie del banco de material pétreo, derivado de la remoción de vegetación herbácea



anual, troncos depositados por escurrimientos pluviales y algunos arbustos presentes en el cauce federal. No obstante, una vez concluidas las actividades de extracción, se prevé que el área intervenida recupere gradualmente sus condiciones originales.

- Calidad del aire

La afectación a la calidad del aire se asocia principalmente a la emisión temporal de partículas suspendidas y a la generación de ruido derivados de las actividades de limpieza manual del área de extracción, así como del desplazamiento del personal involucrado en el proyecto. Este impacto fue clasificado como de significancia moderada, debido a que su ocurrencia es previsible y su manifestación es inmediata; sin embargo, su alcance espacial es reducido y se limita a zonas puntuales dentro de la superficie del sitio del proyecto.

La importancia ambiental de este impacto se considera baja, toda vez que la alteración en la calidad del aire es de carácter temporal y reversible, previéndose la restitución de sus condiciones habituales una vez concluidas las actividades que lo generan.

- Fauna asociada al área del proyecto

Dado que el proyecto se localiza en un depósito aluvial dentro de una fracción del Arroyo Migriño, el área no presenta condiciones favorables para el establecimiento de hábitats permanentes de fauna silvestre; en consecuencia, la principal afectación se limita a la modificación temporal de las rutas de desplazamiento utilizadas por algunas especies. Este impacto fue clasificado como de significancia moderada, ya que su ocurrencia es previsible, su manifestación es inmediata y su incidencia se concentra en áreas puntuales dentro de la superficie del proyecto.
Si bien la fauna constituye un componente relevante en la dinámica del ecosistema, el diagnóstico ambiental determinó una baja presencia y diversidad en el sitio, predominando especies terrestres de pequeño tamaño con alta tolerancia a la actividad humana, por lo que la importancia ambiental del impacto se considera reducida.

- Componente paisajístico

Las actividades de preparación del sitio, particularmente la limpieza manual del área de extracción, generarán una modificación temporal en la percepción del paisaje, asociada a la remoción de elementos naturales y a la presencia de componentes propios de la actividad extractiva. Aunque el diagnóstico ambiental identifica un paisaje de alto valor y con escasa intervención previa, el impacto se considera de significancia moderada, debido a su aparición inmediata y a su permanencia durante un periodo prolongado.
La importancia del impacto se relaciona con una recuperación gradual y parcialmente reversible del paisaje; no obstante, de acuerdo con el Estudio Geohidrológico (Anexo digital B), se prevé que las condiciones originales del entorno puedan restituirse mediante procesos naturales.

- Marco normativo aplicable



El desarrollo del proyecto no genera afectaciones negativas al marco normativo aplicable, toda vez que las actividades previstas se encuentran reguladas y sujetas al cumplimiento de la legislación ambiental vigente. En este sentido, el impacto sobre este factor se considera de carácter positivo, al promover la regularización de una actividad extractiva mediante la obtención de las autorizaciones correspondientes y la observancia de los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.

La importancia de este impacto radica en que la ejecución del proyecto bajo un esquema normativo contribuye al ordenamiento de las actividades productivas en la zona, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental y minimizando posibles afectaciones derivadas de prácticas no reguladas.

- Dinámica económica local

La ejecución del proyecto generará un impacto positivo sobre la dinámica económica local, derivado principalmente de la creación temporal de empleos y de la demanda de bienes y servicios asociados a las actividades de preparación del sitio y operación del banco de extracción. Este efecto se manifestará de manera directa e inmediata durante la vigencia del proyecto.

La importancia de este impacto se considera baja a moderada, dado que los beneficios económicos se concentran a escala local y durante un periodo determinado; no obstante, contribuyen al fortalecimiento de la economía regional y al aprovechamiento productivo de los recursos materiales de la zona.

Operación y aprovechamiento

- Condiciones físicas del suelo

El impacto sobre el suelo se relaciona principalmente con alteraciones físicas derivadas de las actividades de excavación, las cuales modifican la estructura superficial del depósito aluvial y aumentan temporalmente su susceptibilidad a procesos erosivos. Este impacto fue valorado como de significancia moderada, al tratarse de un efecto de aparición inmediata, ocurrencia segura y alcance generalizado dentro del área del banco de material pétreo. La importancia del impacto radica en que la afectación se presenta sobre la totalidad del sitio de aprovechamiento; no obstante, una vez finalizadas las actividades, el suelo podrá recuperar sus condiciones mediante procesos naturales de sedimentación propios del sistema aluvial.

- Calidad del aire

Durante la fase de operación y aprovechamiento, la calidad del aire se verá temporalmente afectada por la emisión de partículas suspendidas y la generación de ruido, asociados a las actividades de excavación, carga, acarreo de material y operación de maquinaria dentro del cauce del Arroyo Migriño. Este impacto se considera de significancia moderada, debido a su ocurrencia previsible, manifestación inmediata y alcance espacial reducido, limitado a zonas puntuales del sitio del proyecto. La importancia ambiental del impacto es baja, toda vez que





sus efectos son temporales y reversibles, previéndose la recuperación de las condiciones habituales del aire una vez concluidas las actividades extractivas.

- Fauna asociada al área del proyecto

Dado que el proyecto se localiza en un depósito aluvial que no reúne condiciones para el establecimiento de hábitats permanentes de fauna, la principal afectación se limita a la alteración temporal de las rutas de desplazamiento utilizadas por algunas especies. Este impacto se deriva de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, y fue clasificado como de significancia moderada, debido a su manifestación inmediata y a su incidencia localizada en las áreas de operación. Si bien la fauna constituye un componente relevante del ecosistema, el diagnóstico ambiental determinó una baja presencia de especies, predominando organismos terrestres pequeños con alta tolerancia a la actividad humana, por lo que la importancia del impacto se considera reducida.

- Componente paisajístico

La modificación del paisaje dentro del área del proyecto se asocia a las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales y operación de maquinaria, lo que conlleva la alteración de algunos rasgos característicos del entorno y la incorporación temporal de elementos antrópicos. Considerando que el paisaje presenta un valor medio y que ya existen intervenciones humanas en la zona, el impacto fue valorado como de significancia moderada, con manifestación inmediata y permanencia durante la fase operativa. La importancia del impacto se relaciona con una reversibilidad a mediano plazo y con la posibilidad de recuperación del paisaje una vez concluidas las actividades extractivas, en un contexto regional donde el entorno presenta modificaciones previas.

- Marco normativo aplicable

Durante la fase de operación y aprovechamiento, el proyecto se desarrolla bajo un marco normativo ambiental claramente definido, por lo que no se prevén afectaciones negativas sobre este factor. Por el contrario, la ejecución de las actividades extractivas conforme a las autorizaciones y condicionantes establecidas por la autoridad competente representa un impacto de carácter positivo, al garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y la aplicación de medidas de manejo ambiental durante el aprovechamiento del material pétreo.

La importancia de este impacto radica en que la observancia del marco normativo contribuye a la regulación de la actividad extractiva en la zona, reduciendo riesgos ambientales y promoviendo un aprovechamiento ordenado del recurso.

- Dinámica económica local

La fase de operación y aprovechamiento generará un impacto positivo sobre la dinámica económica local, derivado principalmente de la creación de empleos directos e indirectos, así como de la demanda de insumos y servicios asociados a las actividades de extracción, carga y





transporte de material. Este efecto se presentará de manera directa y continua durante el periodo de operación del proyecto.

La importancia de este impacto se considera baja a moderada, ya que los beneficios económicos se concentran a nivel local y durante un periodo determinado; no obstante, contribuyen al fortalecimiento de la economía regional y al aprovechamiento productivo de los recursos naturales disponibles en la zona.

CONCLUSIÓN

Con base en la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto de Banco de extracción de material pétreo (arena), se concluye que las actividades previstas durante las fases de preparación del sitio y operación y aprovechamiento generan impactos ambientales principalmente sobre los factores del medio físico, particularmente en la calidad del aire, la estructura del suelo y el paisaje, así como afectaciones temporales y localizadas sobre las rutas de desplazamiento de la fauna silvestre. Dichos impactos fueron valorados, en su mayoría, como de significancia moderada, debido a su ocurrencia previsible, manifestación inmediata y alcance espacial limitado, así como a su carácter mayoritariamente temporal y reversible.

Asimismo, se identificaron impactos de carácter positivo sobre el medio socioeconómico, destacando la contribución del proyecto a la dinámica económica local y al fortalecimiento del marco normativo aplicable mediante la regularización de la actividad extractiva. La aplicación de una metodología semicuantitativa permitió jerarquizar los impactos y establecer medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos adversos identificados.

Tales impactos fueron separados con base en cada una de las etapas del proyecto, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla Resumida de impactos detectados y su valoración.

ETAPA DEL PROYECTO	FACTOR	IMPACTO DETECTADO
Etapa de preparación del sitio	Aire	Moderada
	Suelo	Moderada
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderada
	Paisaje	Moderada
Operación y Mantenimiento	Aire	Moderada
	Suelo	Moderada
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderada





	Paisaje	Moderada

E. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identifico medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO DECIMOPRIMERO de la presente Resolución.

F. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO.

1. Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumpla con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conformas dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducar al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30, de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de la información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9, del REIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme a lo establecido en el artículo 12, del mismo Reglamento.

2. Que dadas las características del polígono del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que dentro de la sección del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

3. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica Sierras y Piedemontes El Cabo (UAB-5).

4. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

5. Por lo anterior y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en





la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado **"Extracción de Arena en el Arroyo Migriño, Los Cabos, Baja California Sur"** el cual consiste en la Preparación del sitio y Operación de un banco de extracción con un volumen total de 1,387,834.86 m^3, durante 10 años que pretende el programa extractivo, a desarrollarse en una superficie total de **69,391.743 m^2**.

SEGUNDO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse el cauce federal del Arroyo Migriño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del Proyecto en:

Cuadro de construcción del Área del Proyecto (AP)		
Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12N	
	X	Y
1	597255.3120	2550138.4030
2	597323.2690	2550098.0320
3	597271.4600	2549997.9470
4	597039.3300	2549776.0780
5	596913.9510	2549703.8530
6	596753.4820	2549587.5100



7	596613.5430	2549443.0080
8	596547.5000	2549496.1670
9	596737.1280	2549661.5880
10	596874.0530	2549733.2610
11	597198.6250	2550030.9770

En la siguiente imagen se puede observar la ubicación del polígono del proyecto con respecto al centro de población más cercano.

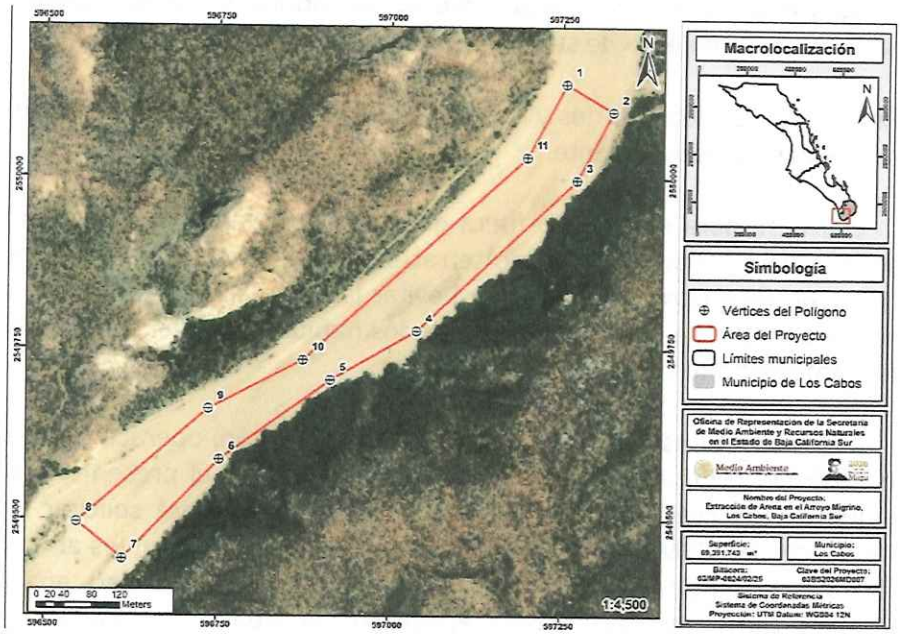

Figura 2. Ubicación geográfica y dimensiones del polígono del proyecto.

TERCERO. La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para cubrir las diferentes etapas del proyecto. En este sentido el plazo del presente Resolutivo empieza a correr a partir de la notificación de este oficio resolutivo.

CUARTO. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORE-SEMARNAT-BCS previo del término de su vigencia, **presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica**.



Asimismo, deberán presentar anexo al Estudio Geohidrológico, un Dictamen Técnico emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en donde haga constar, que la fracción del cauce federal del Arroyo Migriño que fue explotado se ha recuperado en su totalidad, lo que permitirá demostrar que ambientalmente los impactos ocasionados se han estabilizado y/o recuperado y por tal motivo podrá continuar con la explotación del banco de materiales pétreos.

QUINTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.

Asimismo, deberá acotarse a los criterios y lineamientos que, en su caso, determine la CONAGUA en el Título de concesión correspondiente.

SEXTO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

SÉPTIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el presente Resolutivo. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE-SEMARNAT-BCS para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

NOVENO. El Promovente en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6° y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad,





analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

DECIMOPRIMERO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio las cuales son las siguientes:

Desde la fase de planeación del proyecto se priorizó la minimización de los impactos ambientales, tomando como referencia la experiencia derivada de proyectos desarrollados en contextos ambientales similares. En este sentido, se incorporaron medidas preventivas orientadas a evitar o reducir los efectos adversos, recurriendo a medidas de mitigación o corrección únicamente para aquellos impactos que no pueden ser completamente evitados.

Fase: Preparación del sitio

A continuación, se presentan las medidas de prevención y mitigación propuestas a ejecutar durante la fase de preparación del sitio.

MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: PREPARACION DEL SITO	
FACTOR: CONDICIONES FISICAS DEL SUELO	
Medida de prevención	**Delimitación del área del proyecto**





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: PREPARACION DEL SITO	
Descripción	Delimitar con cintas el área del proyecto propuesta a extracción.
Seguimiento	Fotografías como evidencia
Fase	Previo a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Realizar riegos**
Descripción	Se realizarán riegos con la finalidad de evitar la generación de polvos y partículas suspendidas en el aire.
Seguimiento	Supervisiones en el área y fotografías como evidencia.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Instalación de sanitarios portátiles**
Descripción	Se prevé la instalación de sanitarios portátiles para evitar cualquier tipo de impacto o contaminación dentro y fuera del área del proyecto.
Seguimiento	Cantidad de sanitarios instalados y fotografías como evidencia
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Mantenimiento del equipo de trabajo**
Descripción	Antes de iniciar las obras, todas las unidades deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos automotores que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras.
Seguimiento	Bitácoras de registro de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Instalación de contenedores de basura**
Descripción	Se instalarán contenedores de basura con la finalidad de no contaminar el área del proyecto y zonas adyacentes.
Seguimiento	Número de contenedores de basura instalados
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Manejo de residuos líquidos**
Descripción	Se contratará una empresa externa para la gestión y disposición final de los residuos líquidos generados en las distintas fases del proyecto.





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: PREPARACION DEL SITO	
Seguimiento	Bitácoras de manejo y destino final de residuos
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
FACTOR: FAUNA ASOCIADA AL ÁREA DEL PROYECTO	
Medida de prevención	**Actividades de manejo de fauna silvestre**
Descripción	Se ejecutará actividades de manejo y traslado fauna silvestre, previo y durante la ejecución de los trabajos del proyecto.
Seguimiento	Bitácoras y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Platicas de concientización a personal que labore**
Descripción	Llevar a cabo pláticas al inicio de las actividades del proyecto para informar al personal.
Seguimiento	No. De platicas y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Prohibir actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento**
Descripción	Llevar a cabo pláticas informativas y colocar de manera estratégica señalamientos que prohíban dichas actividades.
Seguimiento	No. De platicas, no. De señalamientos y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Ejecutar un reglamento de trabajo**
Descripción	Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.
Seguimiento	Copia de reglamento, no. De señalamientos y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
FACTOR: CALIDAD DEL AIRE	
Medida de mitigación	**Realizar riegos**





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: PREPARACION DEL SITO	
Descripción	Se realizarán riegos con la finalidad de evitar la generación de polvos y partículas suspendidas en el aire.
Seguimiento	Supervisiones en el área y fotografías como evidencia.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Instalación de sanitarios portátiles**
Descripción	Se prevé la instalación de sanitarios portátiles para evitar cualquier tipo de impacto o contaminación dentro y fuera del área del proyecto.
Seguimiento	Cantidad de sanitarios instalados y fotografías como evidencia
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Mantenimiento del equipo de trabajo**
Descripción	Antes de iniciar las obras, todas las unidades deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos automotores que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras.
Seguimiento	Bitácoras de registro de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Realizar el servicio de la maquinaria al menos cada 6 meses**
Descripción	Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente. automotores que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras.
Seguimiento	Bitácoras de registro de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
FACTOR: COMPONENTE PAISAJÍSTICO	
Medida de mitigación	**Retirar el equipo de trabajo**
Descripción	Se deberá retirar el equipo de trabajo una vez se concluyan las actividades correspondientes
Seguimiento	Fotografías como evidencia





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: PREPARACION DEL SITO	
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Instalación de contenedores de basura**
Descripción	Se instalarán contenedores de basura con la finalidad de no contaminar el área del proyecto y zonas adyacentes.
Seguimiento	Número de contenedores de basura instalados
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto

Fase: Operación y aprovechamiento

A continuación, se presentan las medidas de prevención y mitigación propuestas a ejecutar durante la fase de operación y aprovechamiento.

MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO	
FACTOR: CONDICIONES FISICAS DEL SUELO	
Medida de prevención	**Instalación de sanitarios portátiles**
Descripción	Se prevé la instalación de sanitarios portátiles para evitar cualquier tipo de impacto o contaminación dentro y fuera del área del proyecto.
Seguimiento	Cantidad de sanitarios instalados y fotografías como evidencia
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Mantenimiento del equipo de trabajo**
Descripción	Antes de iniciar las obras, todas las unidades deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos automotores que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras.
Seguimiento	Bitácoras de registro de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Manejo de residuos líquidos**
Descripción	Se deberá realizar el manejo y destino final de residuos líquidos resultantes de las actividades del proyecto.
Seguimiento	Bitácoras de manejo y destino final de residuos
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO	
Medida de prevención	**Realizar mantenimiento de equipo de trabajo fuera del área del proyecto**
Descripción	Las actividades relacionadas con el mantenimiento no se realizarán dentro del área del proyecto
Seguimiento	Bitácoras de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
FACTOR: FAUNA ASOCIADA AL ÁREA DEL PROYECTO	
Medida de prevención	**Prohibir actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento**
Descripción	Llevar a cabo pláticas informativas y colocar de manera estratégica señalamientos que prohíban dichas actividades.
Seguimiento	No. De platicas, no. De señalamientos y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de prevención	**Platicas de concientización a personal que labore**
Descripción	Llevar a cabo pláticas al inicio de las actividades del proyecto para informar al personal.
Seguimiento	No. De platicas y evidencia fotográfica.
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
FACTOR: CALIDAD DEL AIRE	
Medida de prevención	**Realizar el servicio de la maquinaria al menos cada 6 meses**
Descripción	Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente. automotores que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras.
Seguimiento	Bitácoras de registro de mantenimiento
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Instalación de contenedores de basura**
Descripción	Se instalarán contenedores de basura con la finalidad de no contaminar el área del proyecto y zonas adyacentes.





MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION: OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO	
Seguimiento	Número de contenedores de basura instalados
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
	FACTOR: COMPONENTE PAISAJÍSTICO
Medida de mitigación	**Retirar el equipo de trabajo**
Descripción	Se deberá retirar el equipo de trabajo una vez se concluyan las actividades correspondientes
Seguimiento	Fotografías como evidencia
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto
Medida de mitigación	**Instalación de contenedores de basura**
Descripción	Se instalarán contenedores de basura con la finalidad de no contaminar el área del proyecto y zonas adyacentes.
Seguimiento	Número de contenedores de basura instalados
Fase	Previo y durante a la ejecución del proyecto

DECIMOSEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes.

CONDICIONANTES

1. El Promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a lo que determine dicha concesión. Además, deberá remitir una copia de dicho Titulo ante esta ORESEMARNATBCS.

2. Una vez que obtenga el Título de Concesión emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur y este haya presentado alguna modificación con el polígono autorizado por esta ORE-SEMARNAT-BCS (traslape con otro proyecto previamente autorizado o cualquier otra causa), el promovente deberá presentar





el Trámite SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad y términos establecidos a proyectos autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

3. El Promovente deberá elaborar y ejecutar un programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo en tiempo y forma el cual deberá incluir la siguiente información:

   a) Objetivos y alcances.
   b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
   c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
   d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

4. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, El Promovente deberá dar aviso a la ORE-PROFEPA-BCS del inicio de estas, así como también a esta oficina de representación.

5. Durante las actividades del proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, El Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

6. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 5 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua, presentando para ello el informe pertinente con su respectiva bitácora de mantenimiento respectivo. Para esta condicionante el promovente deberá presentar dichos informes y bitácora durante todas las etapas del proyecto, así como el tiempo de la respectiva vigencia.

7. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

8. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.





9. El Promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de estos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino. Para esta condicionante el promovente deberá elaborar y presentar un Programa de manejo de Residuos Sólidos Urbanos validado por el Ayuntamiento de La Paz, así como también un Programa de Residuos de Manejo Especial validado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dichos programas deberán de ser presentados antes de la etapa de Preparación del sitio.

10. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.

11. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Migriño para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino. Para esta Condicionante, el promovente deberá presentar el contrato o convenio con el respectivo taller mecánico que les proporcionará el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades a utilizar en las etapas del proyecto. Dicho taller deberá preferentemente está registrado como generador de residuos peligrosos.

12. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.

13. La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo Migriño y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.

14. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.

15. La construcción del proyecto no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo Migriño en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.

16. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS el manual sobre concientización y políticas de desarrollo sustentable a implementar, antes de las etapas del proyecto, así como también, una vez impartido dicho manual evidencias fotográficas donde se observe fehacientemente que este fue impartido. Deberá también anexar la/las persona/as que lo impartieron, así como una lista del personal capacitado.



17. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS antes del inicio de cualquier obra o actividad referente al proyecto, el Reglamento Interno del proyecto, el cual deberá venir debidamente avalado y firmado por cada uno de los participantes y/o integrantes de dicho proyecto.

ABANDONO DEL SITIO

18. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

DECIMOTERCERO. El Promovente deberá presentar a la PROFEPA-BCS informes semestrales para todas las etapas del proyecto, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y se describen en el RESUELVE DECIMOPRIMERO.

DECIMOCUARTO. La presente Resolución a favor de El Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORE-SEMARNAT-BCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que El Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOQUINTO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de El Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO. El Promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades



autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Matera de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades le confieren los artículos 35, 59 y 61, del REIA.

DECIMOCTAVO. El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento a El Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3°, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.





VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VIGÉSIMO CUARTO. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la PROFEPA-BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO QUINTO. **NOTIFÍQUESE**, personalmente el presente proveído al C. Pascual Álvarez Martínez, Promovente del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita Melchor Ocampo #. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas CC. Jonathan Uziel Cárdenas Chávez y/o Karen Andrea Román Ibarria. Tel 624 174 6274, correo electrónicos: lic.valdez.francisco@gmail.com, tambcs2025@gmail.com.

Así lo Resolvió y Firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

CGRS/IABB/RLEM/cacr

C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.

C.c.p. - **Expediente. (006/2026)**





Oficina de Representación en el
Estado de Baja California Sur

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En La Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **12:22** horas, del día **05** del Mes de **Octubre** del año 2026, comparece voluntariamente el **C. Karen Andrea Román Ibarra** en su carácter de **Persona autorizada** se Presento en las Instalaciones de la **Oficina de Representación, de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de B.C.S.**, en el Domicilio Ubicado en, Calle: Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, en La Paz Baja California Sur; encontrándose Presente el **C. Jovana Priscila Velázquez Núñez**, Servidor Publico Adscrito a La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Quien se identifica con credencial con ID. numero **"9339"** expedida a su favor por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, quien una vez cerciorada la personalidad con que se ostenta el notificado e identificándose en este acto a través de **Credencial de Elector**, con número de Folio:**0240122022554**, Expedida a su favor por **Instituto Nacional Electoral**, Manifestando Mediante este Acto Su conformidad para llevar a cabo La Notificación del oficio **No. ORE.SEMARNAT-BCS.2090/2026** y Bitácora**: 03/MP-0024/02/26**, de fecha **24** de **Septiembre** del **2026**, Suscrito por la Dra. Cristina González Rubio Sanvicente, **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**.

NOMBRE Y FIRMA EL NOTIFICADOR	**NOMBRE Y FIRMA EL NOTIFICADO**
C. JOVANA PRISCILA VELAZQUEZ NÚÑEZ	**C. KAREN ANDREA ROMÁN IBARRA**



2026 año de Margarita Maza

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROMAN
IBARRIA
KAREN ANDREA

SEXO M



DOMICILIO
C GASPAR VELA 212
COL REVOLUCION 23075
LA PAZ, B.C.S.

CLAVE DE ELECTOR RMIBKR00090714M200

CURP
ROIK000907MJCMBRA2

AÑO DE REGISTRO
2018 01

FECHA DE NACIMIENTO
07/09/2000

SECCIÓN
0240

VIGENCIA
2026 - 2036

ELECCIONES FEDERALES | LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

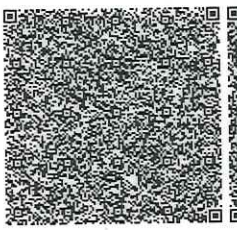



E021148

ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA TECNICATURA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX3029434928<<0240122022554
0009070M3612314MEX<01<<14450<8
ROMAN<IBARRIA<<KAREN<ANDREA<<<